

## RESOLUCIÓN 352-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración (...)”*;
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. (...)”*

*Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal.*

*Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos”;*

**Que,** el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En virtud del principio de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, todo proceso de ingreso a la Función Judicial, o promoción de categoría tendrá una etapa de impugnación en la que cualquier persona podrá observar al candidato. La Comisión podrá investigar de oficio si es de conocimiento público la existencia de hechos que podrían descalificar al aspirante.*

*La impugnación podrá deducirse dentro del término que se señalará en cada caso, que será no menor a tres ni mayor a ocho días a contarse desde que se haga público el listado de elegibles.*

*La impugnación se presentará por escrito, con firma de responsabilidad y deberá estar necesariamente acompañada de los medios de prueba correspondientes. Al impugnado se le notificará con la impugnación (...);*

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“(…) La permanencia en el banco de elegibles será de seis años (...);*

**Que,** el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provenirán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales (...);*

**Que,** el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial afirma: *“Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y,
4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez”.

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...);”;

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5963, de 26 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-1022, de 26 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “(...) el proyecto final de INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUEZAS Y JUECES A LAS CATEGORÍAS 2,3,4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL CENTRAL (...);” y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene por objeto normar el proceso para conformar el banco de elegibles de jueces de unidades judiciales en materia penal y no penal; así como de tribunales de garantías penales, para la promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional, a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del proceso y serán de cumplimiento obligatorio para todos los jueces que integran las unidades judiciales y tribunales de garantías penales a nivel nacional con nombramiento permanente o definitivo, que accedan voluntariamente al proceso a través del formulario de postulación.

**Artículo 3.- Principios.-** En este proceso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición tal como lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial y leyes subsidiarias, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso.

**Artículo 4.- Exclusión.-** Estarán excluidos en el proceso de conformación del banco de elegibles, para la promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional, los jueces que estén vinculados al Consejo de la Judicatura, bajo la modalidad de nombramiento provisional, contrato de servicios ocasionales conferidos o celebrados de conformidad con la ley, respectivamente.

**Artículo 5.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Los jueces deberán señalar a través del formulario establecido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para el efecto, la única dirección de correo electrónico institucional y/o personal para enviar información y recibir notificaciones de este proceso.

**Artículo 6.- Preclusión.-** La finalización de una fase de este proceso de promoción, constituye la preclusión de esta; por lo que no podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

**Artículo 7.- Requisito habilitante.-** El cumplimiento del siguiente requisito habilitará a los jueces para el proceso de conformación del banco de elegibles para la promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional:

- 7.1. Estarán habilitados quienes cumplan con los años de experiencia continua en el cargo de juez, conforme a cada categoría de la carrera judicial jurisdiccional;

Cargos de jueces	Categorías			
	2	3	4	5
	Tiempo requerido para acceso a las categorías de acuerdo al cargo de ingreso a la carrera judicial jurisdiccional			
Juez de Unidad Judicial	3 años 1 día a 6 años	6 años 1 día a 9 años	9 años 1 día a 12 años	12 años 1 día en adelante
Juez de Tribunal Penal			3 años 1 día a 6 años	6 años 1 día en adelante

- 7.2. La probidad de la experiencia será justificada a través de las acciones de personal donde conste el tipo de nombramiento permanente o definitivo otorgado en el cargo de juez; y,
- 7.3. Dicha postulación deberá ser a la categoría que le corresponda en función de los años de experiencia continua como juez, concordante con lo que se determina en el presente artículo.

**Artículo 8.- Fases del proceso.-** El proceso para conformar el banco de elegibles de jueces, para la promoción a las categorías de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, contendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y postulación;
- Impugnación ciudadana;
- Méritos; y,
- Oposición.

**Artículo 9.- Calificación.-** El proceso para conformar el banco de elegibles para la promoción de jueces a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, tendrá una calificación sobre un total de cien (100) puntos, en consideración de los siguientes parámetros:

Parámetros de calificación			
Parámetros	Variables de calificación	Puntaje	Puntaje acumulado
Méritos	a) Evaluación de desempeño	20	65
	b) Capacitación de la Escuela de la Función Judicial	15	
	c) Formación de la Escuela de la Función Judicial	20	

	d) Régimen disciplinario (Exento de sanciones)	10	
Oposición	Evaluación teórica	35	35
<b>Total</b>		<b>100 puntos</b>	

**Artículo 10.- Descalificación del proceso.-** En cualquier fase de la ejecución de este instructivo, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura podrá solicitar mediante justificación motivada a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la exclusión de los jueces, conforme a la siguiente observación:

- Si se comprobare que algún dato en los documentos presentados incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 11.- Ejecución de las fases del proceso.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el cronograma de actividades estableciendo los plazos para la ejecución de este instructivo; previa coordinación con la Escuela de la Función Judicial y será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.- Consideraciones generales para la conformación del banco de elegibles.-** Para la conformación del banco de elegibles de jueces, se deberá considerar lo siguiente:

- 12.1. Los jueces que obtengan un mínimo de ochenta (80) puntos del total del puntaje, aprobarán el proceso para conformar el banco de elegibles respetando el orden de puntuación para la promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional;
- 12.2. En caso de empate entre un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer y el hombre ocupará la posición inmediata siguiente; y,
- 12.3. En caso de empate en los resultados del puntaje final entre postulantes del mismo género, se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta en la evaluación teórica; en caso de mantenerse el empate se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta en evaluación del desempeño; y, como última variable se definirá en base al número de sanciones leves y graves que haya obtenido cada postulante.

## CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

**Artículo 13.- Convocatoria.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, coordinará con las instancias pertinentes, la socialización del proceso para conformar el banco de elegibles para la promoción de jueces a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Para conocimiento de los jueces, el Consejo de la Judicatura publicará a través de la página web institucional, la información respecto del inicio y ejecución del proceso, conforme a los requisitos establecidos en este instructivo.

**Artículo 14.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación de Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) Requisitos específicos que deben cumplir;
- b) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- c) Fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- d) Las demás características específicas que determine la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 15.- Postulación.-** Los jueces que se encuentren habilitados en este proceso, deberán llenar el: "Formulario de Postulación" que se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)); en el cual deberá consignar una única dirección de correo electrónico institucional y/o personal para el envío de información y recepción de notificaciones.

**Artículo 16.- Revisión de requisito habilitante.-** Una vez finalizada la postulación la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento del requisito habilitante, el resultado del proceso de la verificación será notificado a cada postulante y publicado en la página web institucional.

## CAPÍTULO III FASE DE IMPUGNACION



**Artículo 17.- Impugnación.-** El Consejo de la Judicatura publicará el listado de los postulantes que hayan cumplido con el requisito habilitante, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, conforme lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 18.- Informe de Impugnación.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o su delegado, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación el informe en el cual se detallará al postulante que por haberse aceptado la impugnación presentada quedará fuera del proceso.

#### CAPÍTULO IV FASE DE MÉRITOS

**Artículo 19.- Ejecución de la fase de méritos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, será responsable de la ejecución de esta fase conforme el cronograma aprobado para el efecto.

**Artículo 20.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Evaluación de desempeño.- Se considerará la última evaluación de desempeño realizada por el Consejo de la Judicatura;
- b) Capacitación y formación.- Se considerará la calificación de la capacitación y formación impartida conforme la información proporcionada por la Escuela de la Función Judicial; y,
- c) Régimen disciplinario.- Se descontará el puntaje de demérito, conforme al número de sanciones consideradas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 21.- Parámetros para la calificación de méritos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realizará la revisión de los requisitos de la fase de méritos, con una puntuación máxima de sesenta y cinco (65) puntos, conforme al siguiente detalle:

- a) Resultados de la última evaluación de desempeño;



En la última evaluación de desempeño, los jueces recibirán un puntaje a partir de la escala de calificación "Buena y Satisfactoria" conforme a los rangos establecidos, con un máximo de veinte (20) puntos.

<b>Escala de mérito ( variable evaluación de desempeño)</b>		
<b>Calificación cualitativa de evaluación de desempeño</b>	<b>Calificación cuantitativa de evaluación de desempeño (%)</b>	<b>Puntaje ( variable evaluación de desempeño)</b>
Buena	75-80	4
	81-85	8
	86-90	12
Satisfactoria	91-95	16
	96-100	20

El detalle de calificaciones referentes a la última evaluación de desempeño, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a través de la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano.

Capacitación recibida en la Escuela de la Función Judicial.

- Se otorgará una décima (0.10) de punto por cada hora de capacitación; la calificación acumulable será máximo de quince (15) puntos.

Formación impartida por la Escuela de la Función Judicial.

- Se otorgará dos décimas (0.20) de punto por cada hora de formación; la calificación acumulable será máximo de veinte (20) puntos.

Serán consideradas las sanciones otorgadas sobre las infracciones leves y graves que se encuentren en firme, de acuerdo al registro emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario; la calificación de esta variable restará puntos de esta fase.

- En caso de no existir sanciones, se sumarán diez (10) puntos definidos en esta variable; y, a partir de este puntaje se descontarán las sanciones leves y graves conforme a las tablas valorativas establecidas para el efecto.

- Son acumulables, las sanciones leves y graves, hasta descontar máximo diez (10) puntos por deméritos, conforme el siguiente detalle:

Deméritos sanciones leves		
Rangos de sanciones	Sanciones leves	Puntaje total máximo a descontar
	(10 puntos)	
1 a 6	-5	-10 puntos
7 en adelante	-10	

Deméritos sanciones graves		
Rangos de sanciones	Sanciones graves	Puntaje total máximo a descontar
	(10 puntos)	
1 a 2	-3	-10 puntos
3 a 4	-6	
5 en adelante	-10	

**Artículo 22.- Verificación de la fase de méritos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura realizará la revisión de información de los jueces habilitados para este proceso, de acuerdo a los parámetros de calificación.

**Artículo 23.- Notificación de la fase de méritos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura los resultados de las calificaciones obtenidas; y, se notificará a través del correo electrónico a los jueces el puntaje obtenido de esta fase, de acuerdo al cronograma aprobado para el efecto.

**Artículo 24.- Recalificación de la fase de méritos.-** Los jueces dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación y a través del correo electrónico [talentohumano@funcionjudicial.gob.ec](mailto:talentohumano@funcionjudicial.gob.ec), podrán presentar de manera fundamentada, la petición de recalificación de méritos conforme al artículo 21 del referido instructivo.

**Artículo 25.- Informe de méritos.-** Finalizado el proceso de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, pondrá en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final de la fase de méritos, con las calificaciones obtenidas por los jueces. Los resultados serán notificados vía correo electrónico de conformidad al cronograma establecido para el efecto.

## CAPÍTULO V FASE DE OPOSICIÓN

**Artículo 26.- Responsabilidad de la fase de oposición.-** La Escuela de la Función Judicial, será responsable del diseño de la metodología y dispondrá de la logística necesaria para la ejecución de las pruebas teóricas de este proceso.

**Artículo 27.- Pruebas teóricas.-** Las pruebas teóricas se realizarán a través de preguntas objetivas y con respuestas de opción múltiple, con una calificación total de treinta y cinco (35) puntos; las que serán seleccionadas de una manera automática y aleatoria de un banco de preguntas, conforme a las siguientes condiciones:

- Nivel de complejidad en las preguntas, diferenciadas entre cada categoría de la carrera judicial jurisdiccional; y,
- Bancos de preguntas por materia penal, no penal y área constitucional, conforme a la materia a la que corresponda, a excepción de la constitucional que aplica para todos los postulantes.

El banco de preguntas de la prueba teórica se mantendrá en estricta reserva hasta su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura que se realizará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

**Artículo 28.- Notificación.-** Finalizada la aplicación de la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura y notificará los resultados de las calificaciones obtenidas por los jueces a través del correo electrónico de acuerdo al cronograma aprobado para el efecto.

**Artículo 29.- Recalificaciones.-** Los jueces podrán presentar su solicitud motivada de recalificación de la prueba teórica, a través del correo electrónico asignado para el efecto, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, resolverá y notificará mediante correo electrónico a cada juez, sobre el resultado de las solicitudes de recalificación presentadas, en el plazo establecido en el cronograma aprobado para el efecto.

**Artículo 30.- Informe de la fase de oposición.-** La Escuela de la Función Judicial pondrá en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe de los resultados obtenidos en la fase de oposición, los cuales serán notificados a los jueces vía correo electrónico de conformidad al cronograma aprobado.

**Artículo 31.- Informe final del proceso de promoción.-** Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitirá a la Dirección General, el informe final para la conformación del banco de elegibles a las

categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional mismo que será aprobado mediante resolución por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinará con las instancias pertinentes la ejecución de todas las fases de este proceso y realizará el seguimiento a fin de precautelar el cumplimiento de la normativa.

**SEGUNDA.-** Los instrumentos técnicos para la aplicación de este instructivo, serán desarrollados por la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** El Pleno Consejo de la Judicatura de ser el caso dispondrá, a las áreas pertinentes realizar las verificaciones de oficio que sean necesarias, en cualquier fase del proceso para la conformación del banco de elegibles y promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional de los jueces.

En el caso de detectarse inconsistencias el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá a la Dirección General iniciar las acciones legales que correspondan.

**CUARTA.-** Los jueces que no se presenten a rendir las pruebas y evaluaciones establecidas en este instructivo en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso; salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Situación que será analizada por la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien comunicará la decisión mediante correo electrónico a los jueces.

**QUINTA.-** Los jueces que de este proceso hayan superado ochenta (80) puntos del puntaje final, conformarán el banco de elegibles para el proceso de promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional; y, podrán ser designados respetando el orden de puntuación.

**SEXTA.-** El número de cupos para el proceso de promoción a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional, será determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Finanzas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional Financiera, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de noviembre de dos mil quince.

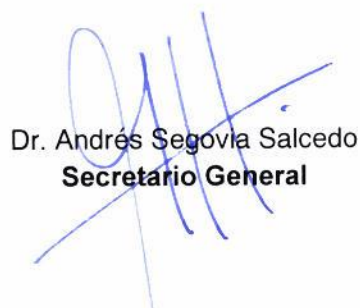


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de noviembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**